



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 371-2023-A-MDP/LC

Pichari, 10 de octubre 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0627-2023-MDP-OAJ/VHSP, del 26 de septiembre de 2023, del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1053-2023-MDP-ULP/EVN, del 20 de septiembre de 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Memorando N° 198-2023-MDP/OAF-SCHE del 25 de agosto de 2023 de Administración y Finanzas, Informe N° 958-2023-MDP-ULP/EVN, del 24 de agosto de 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, , Memorando N° 193-2023-MDP/OAF-SCHE del 22 de agosto de 2023 de Administración y Finanzas, Expediente administrativo N° 14939 del 21 de agosto de 2023 de la empresa TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C, interpone recurso de apelación en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC.2, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, con fecha 12 de julio del 2023 la Municipalidad Distrital de Pichari convocó al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC Segunda Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 KG) para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martín, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco”;

Que, con fecha 14 de agosto del 2023 obra el acta de apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC.2 (segunda convocatoria), mediante el cual el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari en merito a los resultados de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



evaluación del periodo de lances adjudica al postor JAZA IMPORT E.I.R.L otorgándole la buena pro;

Que, con expediente administrativo N°14939 del 21 de agosto de 2023, la empresa TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C, postor no admitido (descalificado), interpone recurso de apelación en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC.2, solicitando se declare nulo la buena pro retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de calificación de las ofertas;

Que, con Memorando N°193-2023-MDP/OAF-SCHE de fecha 22 de agosto del 2023, con el que; el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, exhorta al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio dar el cumplimiento de los procedimientos previstos en el literal a) del numeral 125.2 del artículo 125° del Reglamento, en concordancia con el numeral 120.3 del artículo 120° del mismo cuerpo normativo;

Que, con Informe N°0958-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 24 de agosto del 2023, del jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio respecto al recurso de apelación de la SIE N°053-2023-MDP/OEC-2, pone de conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas que el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari no ha podido registrar dicha apelación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, por haber tenido conocimiento de la apelación posterior haberle otorgado el consentimiento de la pro al adjudicado JAZA IMPORT E.I.R.L;

Que, mediante Memorando N°198-2023-MDP/OAF-SCHE de fecha 25 de agosto del 2023, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, exhorta al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio que en caso de inconvenientes del sistema; proceder con los tramites a través del Formato H: “Solicitud de Atención de Corrección de Datos en el SEACE”, bajo responsabilidad;

Que, con Informe N°1053-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 20 de septiembre del 2023, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano encargado de Contrataciones concluyendo que a pesar de no haber podido registrar el recurso de apelación en el SEACE, por causas inherentes a la entidad, ha procedido a SUSPENDER la suscripción del contrato del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC-1, así mismo solicita opinión legal a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari respecto al Registro del recurso de apelación SIE N°053-2023-MDP/OEC-2 en el SEACE,

Que, mediante Opinión Legal N° 0627-2023-MDP-OAJ/VHSP el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), de cuyo analices y conclusiones precisa los siguientes:

*Menciona que el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado expresa que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, de manera que; la empresa TRASCOMCAM S.A.C postor descalificado en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC-2, interpuso recurso de apelación con registro N°14939*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



contra la decisión del órgano encargado de contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien en merito a los resultados de la evaluación según Acta de Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro – Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC.2 que obra a fojas ciento catorce (fs.114) del expediente, adjudica al postor JAZA IMPORT E.I.R.L otorgándole la buena pro. Circunstancia del cual, se ha identificado que la empresa TRASCOMCAM S.A.C ha cumplido con lo instaurado en el artículo 41° numeral 41.2 de la normativa referida, presentado su apelación luego de otorgada la buena pro al Postor JAZA IMPORT E.I.R.L. Por ende, tomando en cuenta que el otorgamiento de la buena pro se realizó con fecha 14 de agosto del 2023 y la presentación del recurso de apelación fue realizada el 21 de agosto del 2023; según verificación se ha acreditado que el recurrente además ha cumplido con el plazo de interposición establecido en la normativa especial vigente para la interposición de un recurso de apelación, la misma que señala en el artículo 119° numeral 119.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 que; “(...) La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, en el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento bueno pro, (...)”;

Teniendo en consideración que la presentación de un recurso de apelación deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme así lo instaura el artículo 42° de la normativa de contrataciones, queda a bien indicar que desde la presentación del recurso de apelación por el postor descalificado TRASCOMCAM S.A.C; que fue interpuesta a la entidad el 21 de agosto del presente año, ha quedado suspendido el procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC-2, con el que; se pretendía adquirir el Cemento Portland Tipo I (42.50 KG) para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco”, estando la entidad Municipalidad Distrital de Pichari en la obligación de informar dicha interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE el mismo día de su interposición; en merito a lo preceptuado en el numeral 120.3 del artículo 120° del Reglamento de la Ley N° 30225, así como cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 125° y numerales siguientes del dispositivo legal glosado precedentemente. Sin embargo, se advierte de autos que la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, no ha cumplido con el registro de la apelación en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE), argumentando que tuvo conocimiento de dicha interposición posterior al plazo de los cinco (5) días hábiles para el consentimiento de la buena pro, la misma que fue otorgada al adjudicado JAZA IMPORT E.I.R.L, el 22 de agosto del 2023, hecho con el cual se acredita el incumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento. De modo que; el acto expedido de consentimiento de la buena pro a favor del adjudicado Jaza Import E.I.R.L otorgado posterior a la interposición del recurso de apelación cuando el proceso aún no había sido suspendido con ocasión del recurso; es NULO de pleno de derecho por haberse transgredido el procedimiento regular establecido en el artículo 120° numeral 120.3 de la normativa especial de contrataciones, quedando suspendido la suscripción del contrato del proceso de selección por no haberse podido registrar el recurso de apelación en el SEACE.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



*Sin perjuicio de lo acotado donde se reconoce la nulidad del consentimiento de la buena pro otorgada al adjudicado JAZA IMPORTE E.I.R.L, cuando el proceso aún no había sido suspendido con ocasión del recurso, se trae a colación que este despacho de asesoramiento legal ha advertido la existencia de un vicio de nulidad acaecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC-2, específicamente en el capítulo IV respecto a los requisitos relacionados a la habilitación de los proveedores para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación (adquisición de Cemento Portland tipo IP). Extremo del que resulta necesario precisar, que el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari teniendo en consideración que para incluir los requisitos de habilitación en las bases estándar, se debe observar los documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como; la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, consigno como requisito de habilitación la ficha técnica del bien con la marca del producto ofertado, la misma que no guarda relación con el documento de información complementaria aprobado mediante Resolución Jefatural N°000091-2023-PERU COMPRAS - JEFATURA de fecha 26 de Julio del 2023, sobre el rubro de componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras, resolución jefatural que a la fecha se encuentra vigente y que orienta taxativamente a la entidad que en las contrataciones de bienes comunes, se incluirá en la elaboración de las bases estándar para la convocatoria de una Subasta Inversa Electrónica - SIE, los requisitos documentarios mínimos y vigentes que los proveedores deben presentar como requisito de habilitación, siendo en el caso del Cemento Portland tipo IP (bien común), la copia presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículo 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2022-PRODUCE.*

*En consecuencia, se advierte el incumplimiento de una de las disposiciones (bases integradas) que regulan el desarrollo de la etapa de la convocatoria del proceso de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°053-2023-MDP/OEC-2, el cual constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, (Adjudicación y Consentimiento de la buena pro que ha sido materia de análisis), en la medida de que su generación se ha realizado en contravención al ordenamiento jurídico y principalmente se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, por haberse configurado un vicio trascendental en el requisito constitutivo para sus emisiones, no existiendo la posibilidad de conservar el acto, por lo que; resulta conveniente que el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari en aplicación del artículo 44° Declaratoria de Nulidad, numeral 44.2 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, declare de oficio la nulidad de los actos del proceso de selección denominado SIE- N°53-2023-MDP/OEC-2, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido, conforme así lo instaura el artículo 41° numeral 41.1 del dispositivo legal antes citado; “(...), se declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, (...);”*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



*Concluyendo pertinentemente que la oficina de Asesoría Jurídica, ha constatada la existencia de causales de nulidad en el proceso de selección SIE N°53-2023-MDP/OEC-2, de las que ha sido establecidas su nulidad, carece de objeto avocarse a la evaluación sobre el fondo del asunto del recurso de apelación de fecha 21 de agosto del 2023, interpuesto por la empresa TRASPORTES COMO CANCHA S.A.C por ser un recurso derivado de un acto emitido por la autoridad devenido en nulo, en aplicación de lo fundado en el artículo 128° literal e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley, el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; extremo coherente con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley;



Que, asimismo el mismo cuerpo normativo en su artículo 128 literal c) ha previsto; 128.1 El titular al ejercer su potestad resolutivo resuelve de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, habiéndose verificado la concurrencia de vicio de nulidad en el procedimiento de selección SIE N°53-2023-MDP/OEC-2, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, consistente en la exigencia de presentación de requisito de habilitación la ficha técnica del bien con la marca del producto ofertado, la misma que no guarda relación con el documento de información complementaria aprobado mediante Resolución Jefatural N°000091-2023-PERU COMPRAS - JEFATURA de fecha 26 de Julio del 2023, sobre el rubro de componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras, resolución jefatural que a la fecha se encuentra vigente y que orienta taxativamente a la entidad que en las contrataciones de bienes comunes, correspondiendo al titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de convocatoria (actos previos), para continuar el desarrollo del procedimiento de selección, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley. En el presente caso existiendo indicios de presunta comisión de faltas administrativas corresponde remitir dicha información a la secretaria técnica del procedimiento administrativo sancionador de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia Municipal, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, NULO DE OFICIO** el procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°053-2023-MDP/OEC-2**, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 KG) para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco”, POR HABER PRESCINDIDO DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMA APLICABLE, consistente en la consignación de los requisitos documentarios mínimos para la adquisición de Cemento portland tipo I establecidos documento de información complementaria concerniente a la presentación de Copia simple del Certificado de Conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2022- PRODUCE, requisito de obligatorio cumplimiento que no fueron establecidos en las bases estándar del señalado procedimiento para la contratación de bienes comunes, de conformidad con los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225; correspondiendo **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto de la apelación presentada por la Empresa **TRANSCOMCAM S.A.C.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR** a la Gerencia Municipal notificar la presente Resolución que declara Nulo de Oficio el procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°053-2023-MDP/OEC-2**, a la empresa **JAZA IMPORT E.I.R.L** y empresa **TRASCOMCAM S.A.C**, con las formalidades de ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Dirección de la Oficina de Administración y Fianzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, efectuó las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, el registro y publicación de la Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.C.  
GM  
OAF  
Logística  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
*[Signature]*  
CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE

